



**GUÍA PRÁCTICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS  
CONDICIONANTES MEDIOAMBIENTALES ASOCIADOS AL  
PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE SOSTENIBILIDAD  
TURÍSTICA EN DESTINOS  
2021-2023**

**FEBRERO 2023**

La presente Guía se realiza en el marco del encargo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (Tragsatec), en su condición de medio propio de la administración general del estado, para el apoyo a la implementación del programa extraordinario de sostenibilidad turística en destino (C14.I1.2), “Planes de sostenibilidad turística en destino”.

Las evaluaciones y consideraciones incluidas en la misma responden al criterio de los autores del documento pudiendo no coincidir con el que pueda determinar finalmente la Comisión Europea quien es el órgano competente para la autorización de los desembolsos asociados a las inversiones realizadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO .....	2
3. LA CONTRIBUCIÓN A OBJETIVOS CLIMÁTICOS.....	3
4. CONSIDERACIÓN DE LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SE FORMALICEN .....	5
5. BUZONES DE CONSULTA .....	8
6. BIBLIOGRAFÍA.....	8

ANEXO I: Resolución de preguntas frecuentes.

ANEXO II: Fichas resumen de las etiquetas climáticas más frecuentes.

## 1. INTRODUCCIÓN

Las actuaciones que se ejecuten en el marco del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, al encontrarse recogidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia<sup>1</sup> y, por lo tanto, ser financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), creado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia<sup>2</sup>, deben cumplir una serie de condiciones medioambientales específicas y adicionales a las que ya pudieran existir en el ordenamiento jurídico vigente.

En concreto, existen dos condiciones medioambientales destacadas:

- 1) La necesidad, ineludible, de que todas las actuaciones que se financien respeten el principio de no causar un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales (principio DNSH), y
- 2) El requerimiento, solo para algunas actuaciones, de que contribuyan a la lucha contra el cambio climático.

La presente Guía se dirige a las entidades gestoras y ejecutoras de los fondos y tiene como fin facilitarles el cumplimiento de los condicionantes medioambientales siguiendo un enfoque eminentemente práctico. No obstante, es recomendable consultar la bibliografía en la que se describen de forma detallada sus fundamentos. En concreto:

- El propio Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
- La Comunicación de la Comisión - Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia<sup>3</sup>, y
- La Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD)<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> <https://planderecuperacion.gob.es/>

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014>

<sup>4</sup> [https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidadnshmitecov20\\_tcm30-528436.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf)

- La Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos<sup>5</sup>.

En la presente Guía se incluye un resumen de cada uno de los condicionantes medioambientales a cumplir, pero, probablemente, la mayor utilidad de la misma se encuentra en sus documentos Anexos:

- En el primer Anexo se han recogido las cuestiones que con más frecuencia se vienen recibiendo con respecto al cumplimiento de los condicionantes medioambientales.
- En el segundo Anexo se aportan una serie de fichas con ejemplos de actuaciones que se considera que se adecúan a las etiquetas climáticas que están siendo más utilizadas en los proyectos financiados dentro del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos

## 2. EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO

El principio DNSH se define como la obligación de que ninguna actuación cause un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“Reglamento de Taxonomía”)<sup>6</sup>:

- a. La mitigación del cambio climático.
- b. La adaptación al cambio climático.
- c. El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos.
- d. La economía circular.
- e. La prevención y control de la contaminación.
- f. La protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La acreditación de este cumplimiento puede resultar compleja en determinados casos, pero de forma general puede asumirse que el principio DNSH se cumple siempre que:

- 1) La actuación se encuentre prevista y descrita en alguno de los componentes que constituye el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia
- 2) La actuación se ejecute de forma que en la misma no se financie ninguna actividad identificada como “no elegible” en el epígrafe 1.1 de la Guía publicada por el MITERD

<sup>5</sup> <https://sede.serviciosmin.gob.es/es-es/procedimientoselectronicos/Paginas/detalle-procedimientos.aspx?IdProcedimiento=253>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>

- 3) En caso de resultar aplicable, la actuación cumpla con su condicionado específico de ejecución (no todo el condicionado tiene porqué ser necesariamente aplicable a todas las actuaciones). En concreto, para la Inversión 1 de la Componente 14 (C14.I1) el condicionado asociado se recoge en:
  - a. El Apartado 8 del Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia<sup>7</sup>, y
  - b. El Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España<sup>8</sup>.
- 4) En caso de que la actuación se corresponda con alguna de las actividades enumeradas en el Anexo IV de la Guía publicada por el MITERD, la misma se debería ejecutar observando el condicionado allí establecido.

Si la actuación no se encontraba específicamente prevista y declarada como tal en ninguno de los Componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se recomienda realizar una evaluación detallada de la misma y, si procede, valorar elevar una consulta ante la Comisión Europea.

En el Anexo II de la Guía publicada por el MITERD se ofrece un formulario que puede resultar de utilidad para justificar el respeto del principio DNSH.

### **3. LA CONTRIBUCIÓN A OBJETIVOS CLIMÁTICOS**

Los compromisos adquiridos con la Unión Europea obligan a que, en conjunto, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España asigne, al menos, un 39,7% de sus recursos financieros a la lucha contra el cambio climático, entendiéndose como tal su mitigación (reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero) y los trabajos de adaptación al mismo (defensa ante inundaciones, incendios, tormentas, sequías, etc.).

La metodología para calcular la contribución a objetivos climáticos consiste en asignar a cada actuación uno, y solo uno, de los campos de intervención (etiquetas) previstas en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241. Estos campos de intervención llevan asociado un determinado porcentaje de cálculo de contribución a los objetivos climáticos, que puede ser del 0%, del 40% o del 100%.

---

<sup>7</sup> <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/16062021-Componente14.pdf>

<sup>8</sup> [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:4f067743-ceb8-11eb-ac72-01aa75ed71a1.0002.02/DOC\\_2&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:4f067743-ceb8-11eb-ac72-01aa75ed71a1.0002.02/DOC_2&format=PDF)

El procedimiento de cálculo se realiza multiplicando el presupuesto de cada actuación por el porcentaje del campo de intervención al que pertenezca. De esta forma, las actuaciones que se correspondan con una etiqueta climática:

- Del 100%, tendrán pleno reconocimiento climático. A modo de ejemplo, para un proyecto de 100 mil €, se reconoce por la Unión Europea que esos 100 mil € se dirigen a lucha contra el cambio climático.
- Del 40%, tendrán solo reconocido que dirigen a la lucha contra el cambio climático 4 de cada 10 € invertidos. A modo de ejemplo, para un proyecto de 100 mil €, se reconoce que solo 40 mil € se dirigen a lucha contra el cambio climático.
- Del 0%, no tendrán reconocida una contribución a la lucha contra el cambio climático. Esto es, no aportan al compromiso adquirido con independencia del importe que se destine a las mismas.

Como se ha indicado, no todas las actuaciones financiadas con cargo al MRR deben contribuir necesariamente a los objetivos climáticos (con etiquetas del 40% o del 100), solo aquellas que se hayan comprometido a ello con el fin de alcanzar el umbral general, a nivel del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, del citado 39,7%.

En el caso concreto de la inversión a la que pertenece el Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos (C14.I1) el compromiso se ha explicitado en el Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, donde figura enunciado de la siguiente manera:

*“Los criterios de selección deberán garantizar que 511 millones EUR, como mínimo, contribuyan al cumplimiento de los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático del 100 %, y 140 millones EUR, como mínimo, a los relacionados con un coeficiente climático del 40 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”.*

Esto es, a nivel de la medida C14.I1 resulta clave que las actuaciones ejecutadas, en conjunto, tengan el reconocimiento climático acordado con la Unión Europea de forma que el total aportado sume el que previamente se ha comprometido.

Un documento de referencia con el fin de asegurar que cada actuación ejecutada se corresponde con el etiquetado perseguido es el Anexo I de la Guía publicada por el MITERD. En este Anexo se recoge el campo de intervención que ha validado la Comisión Europea para cada medida (o

submedida) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Por lo tanto, si se opta a una determinada etiqueta (que figure en dicho anexo) bastaría con diseñar la actuación de forma acorde con la medida que ya cuente con dicha etiqueta. A modo de ejemplo, en dicho Anexo se recoge que la medida C4.I2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ha sido clasificada, de conformidad con la Comisión Europea, en el campo de intervención 050 (Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules, 40%). Por lo tanto, si se quisiera diseñar una actuación que sea conforme con dicha etiqueta una opción sería consultar la descripción de la citada medida C4.I2 en el Plan de Recuperación.

#### **4. CONSIDERACIÓN DE LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SE FORMALICEN**

Conocidos los condicionantes medioambientales que deben ser cumplidos, resulta relevante determinar la forma en la que los mismos deben quedar recogidos en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se materialice la inversión. En este sentido, si bien no se tiene constancia de la existencia de una disposición normativa que obligue de forma general a la introducción de un determinado clausulado, se recomienda la utilización de las propuestas recogidas en el apartado 4 de la Guía publicada por el MITERD donde puede encontrarse, entre otros, una propuesta de redacción para:

- El compromiso general de cumplir los condicionantes medioambientales
- La incorporación, en su caso, del condicionado específico que se deba cumplir
- El compromiso del cumplimiento de la normativa medioambiental
- La introducción de obligaciones para los subcontratistas
- La introducción de la obligación de adecuarse a cierto campo de intervención climático

En todo caso, atendiendo al Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, los criterios de subvencionabilidad incluidos en los pliegos de condiciones para las convocatorias de los proyectos financiados en el marco de la Inversión 1 del Componente 14 deben:

- 1) Exigir que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y de la Unión Europea aplicable
- 2) Incluir obligatoriamente el listado literal de actividades excluidas de financiación atendiendo al principio DNSH. Dicho listado figura en la página 149 del Anexo de la



Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y es el siguiente:

- i) *“Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos [Excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1)]*
- ii) *Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes [Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión]*
- iii) *Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras [esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta] y plantas de tratamiento mecánico-biológico [Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su*

*reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta]*

*iv) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente”.*

Por otra parte, en la actualidad no se han determinado de forma general, a nivel del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia o del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los documentos concretos que permitirían acreditar el cumplimiento de cada una de las condiciones medioambientales que deban exigirse. Por lo tanto, estos documentos deben especificarse en cada caso concreto atendiendo a sus circunstancias y a cada una de las condiciones cuyo cumplimiento deba justificarse. No obstante, se recomienda que, en todo caso, se elabore y se custodie una memoria o informe de cada actuación en el que, al menos:

- Se describa la actuación realizada
- Se identifique la normativa medioambiental que resulte de aplicación
- Se identifiquen y enumeren los condicionantes medioambientales que deben cumplirse atendiendo a:
  - El cumplimiento del principio DNSH
  - En su caso, la etiqueta climática que se haya asignado a la actuación
- Se justifique el cumplimiento tanto del principio DNSH como, en su caso, de la etiqueta climática que se haya asignado
- Se aporte o se haga referencia a la documentación acreditativa de la que se disponga y se considere relevante. A modo de ejemplo: certificados de eficiencia energética; descripciones de productos o materiales utilizados aportados por el proveedor o fabricante; estudios, planes y certificados de gestión de residuos; en su caso, estudios de impacto ambiental u otros informes o documentos previstos en la normativa vigente que resulte de aplicación.
- Se incluya una evaluación favorable de adecuación al principio de DNSH, o en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del mismo. Con este fin se recomienda utilizar los modelos recogidos en la Guía publicada por el MITERD en sus Anexos II y III.

La documentación deberá ser conservada durante un periodo de tiempo suficiente en previsión de que la misma pudiera ser solicitada por la Comisión Europea con el fin de comprobar la conformidad de las actuaciones realizadas.

## 5. BUZONES DE CONSULTA

En caso de existir cuestiones sobre el cumplimiento del condicionado asociado a los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se recomienda dirigir las consultas a los siguientes canales de comunicación habilitados por la Administración General del Estado:

- Para consultas generales sobre el condicionado y la normativa asociada pueden dirigirse las consultas a la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública:

[secretariageneraldefondoseuropeos@sepg.hacienda.gob.es](mailto:secretariageneraldefondoseuropeos@sepg.hacienda.gob.es)

- Para consultas generales en materia de medioambiente, principio DNSH y etiquetado climático, pueden dirigir las consultas al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

[bzn-DNSH@miteco.es](mailto:bzn-DNSH@miteco.es)

- Para consultas sobre los condicionantes medioambientales asociados al Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, pueden dirigir las consultas al buzón habilitado específicamente por la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo:

[etiquetasclimaticas@mincotur.es](mailto:etiquetasclimaticas@mincotur.es)

## 6. BIBLIOGRAFÍA

- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)  
[https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/160621-Plan\\_Recuperacion\\_Transformacion\\_Resiliencia.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/160621-Plan_Recuperacion_Transformacion_Resiliencia.pdf)
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia  
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170>
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

<https://boe.es/boe/dias/2021/04/30/pdfs/BOE-A-2021-7053.pdf>

- Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España

[https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com\\_322\\_1\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_es.pdf)

- Commission Decision approving the Operational Arrangements between the Commission and Spain pursuant to Regulation (EU) 2021/241

[https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/countersigned\\_es- rrf.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/countersigned_es- rrf.pdf)

- Documento de trabajo de los servicios de la Comisión “Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España, que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España”

[https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com\\_322\\_4\\_sw\\_d\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_4_sw_d_es.pdf)

- Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)»

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014>

- Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente

[https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guadnshmitcov20\\_tcm30-528436.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guadnshmitcov20_tcm30-528436.pdf)